

SE SUSCRIBE.

EN GUADALAJARA.—Imprenta y librería de Ruiz,

San Lázaro, 21.

EN SIGUENZA.—Casa de D. Jerónimo Monge.

La correspondencia se dirigirá franca de porta



PRECIOS DE SUSCRICION.

	Post.	Cént.
Un mes.....	1	50
Tres id.....	4	50
Seis id.....	9	50
Un mes.....	2	50
Tres id.....	7	50
Seis id.....	15	50

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.), S. A. R. la Serma. Señora Princesa de Asturias y S. M. la Reina Doña María Cristina continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

S. M. la Reina Doña Isabel y sus Augustas Hijas continúan en Santander (Sardinero), sin novedad también en su importante salud.

#### SECCION SEGUNDA.

##### GOBIERNO CIVIL

#### DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

#### JUNTA DE AGRICULTURA

INDUSTRIA Y COMERCIO

#### DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

#### Circular núm. 8.

La Junta provincial de Agricultura, Industria y Comercio, en cumplimiento de lo que se previene en la ley de enseñanza agrícola de 1.º de Agosto último, ha acordado en sesión del día 5 de los corrientes nombrar una Comisión de su seno encargada de plantear y dirigir las conferencias agrícolas que ha de haber en esta capital y demás pueblos de la provincia, según se dispone en los artículos 8.º y 9.º de la citada ley. Esta Comisión directiva, la constituyen los Sres. D. Diego García, Presidente. — D. Gregorio García, Vicepresidente. — D. Juan Al Reyes. — Sr. Director de la Escuela Normal. — Sr. Ingeniero Jefe de Minas y D. Fe-

lipe Lamparero, Vocales. — Y Sr. Ingeniero agrónomo, Secretario de la Junta. Lo que hago saber en este periódico oficial para conocimiento de los Sres. Alcaldes, Maestros de primera enseñanza y demás personas que hayan de coadyuvar al mejor desempeño de tan importante servicio.

Guadalajara 8 de Setiembre de 1876.

El Gobernador,

Antonio Alcalá Galiano.

#### Núm. 9.

Observándose que algunas personas solicitan licencias de uso de armas de las de segunda clase, sin que les asista derecho alguno para ello, puesto que *ni habitan en despoblado para la custodia de las posesiones rurales, ni son guardas jurados*, he acordado dejar sin curso dichas solicitudes y, prevenir á los Alcaldes den la mayor publicidad á la presente para que llegue á conocimiento de los interesados; así como que, al prestar su informe, según previene mi circular de 23 de Agosto último, hagan constar bajo su responsabilidad, la expresada circunstancia.

Guadalajara 10 de Setiembre de 1876.

El Gobernador,

Antonio Alcalá Galiano.

#### Núm. 10.

Habiéndose permitido en algunos pueblos corridas de novillos sin solicitar previamente ni recoger de este Gobierno la oportuna licencia, he acordado prevenir á los Alcaldes se abstengan en lo sucesivo de autorizar dichos actos, en la inteligencia que su falta de cumplimiento será castigada con la multa de 50 pesetas, igual responsabilidad á la que tengo exigida á los Ayuntamientos de los citados pueblos y espero que me denuncien al propio tiempo cualquier abuso de que conozcan sobre el particular para su debido correctivo.

Guadalajara 11 de Setiembre de 1876.

El Gobernador,

Antonio Alcalá Galiano.

#### Núm. 11.

#### SECCION DE FOMENTO.

##### Montes.

El día 20 del presente mes á las doce de su mañana, tendrá lugar ante el Alcalde de Azañon, la subasta de tres cargas de leña que procedentes de corta fraudulenta existen depositadas en dicho pueblo.

No se admitirá proposición que no cubra el tipo de cuatro pesetas en que han sido tasadas.

Guadalajara 9 de Setiembre de 1876.

El Gobernador,

Antonio Alcalá Galiano.

#### COMISION PERMANENTE DE LA EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL.

Extracto de la sesión celebrada por la misma el día 14 de Julio de 1876.

Se abrió la sesión á las diez de la mañana, bajo la presidencia del Sr. Vicepresidente D. Eugenio Muñoz, con asistencia de los Sres. Vocales Diputados D. Isidoro Ruiz y D. Antonio Molero.

Dada lectura del acta de la sesión anterior, fué aprobada.

#### Despacho ordinario.

Luzon.—Beneficencia.—La Comisión acordó conceder el ingreso en la Casa de Expositos de la provincia del niño de pecho, hijo de María de la Paz Merodio, vecina de Luzon, por considerarlo procedente.

Guadalajara.—Personal de la Sección de Cuentas.—Resultando vacante una plaza de Oficial de la Sección de Cuentas de la Secretaría de este Cuerpo provincial, por haber pasado á servir otro destino D. Domingo Ruiz, que pertenecía á dicha Sección, y en virtud de lo dispuesto por la Excma. Diputación provincial en sesión de 1.º del corriente mes, la Comisión dispuso se anunciara la vacante en el Boletín oficial de

la provincia, con el haber anual de 1 250 pesetas que le está consignado en el presupuesto, para que en el término de quince días, contados desde la fecha de su publicación en dicho periódico oficial, presenten sus solicitudes documentadas en la Secretaría de la propia Diputación los que gusten solicitar la referida plaza, que será provista oportunamente por la Comisión provincial, con el carácter de interinidad, en quien considere con más méritos y servicios para su desempeño.

Varios pueblos.—Incidencias de presupuestos.—Con vista de los expedientes de su razon la Comisión tomó los acuerdos siguientes.—Ordenar al Ayuntamiento actual de Armuña, que en el término de quince días, realice el pago de la cantidad que es en deber á D. Felipe Sanchez, por el tiempo que desempeñó la Secretaría de dicho municipio; bajo apercibimiento de imponerle el máximo de la multa que autoriza la ley, si no lo verifica.—Conminar con el máximo de la multa que autoriza la ley al Ayuntamiento de Mandayona, s en el término de ocho días, no acredita documentalente el pago de la cantidad que adeuda á D. Agustín Redondo y Sancho, por su dotación de farmacéutico titular de Beneficencia.—Apercibir al Ayuntamiento de Tortuero con el máximo de la multa que autoriza la ley, si en el término de ocho días no acredita el pago de la cantidad que adeuda á D. Quintín Roquero, por su dotación de Secretario.—Tomar igual medida con el Ayuntamiento de Yélamos de Arriba, respecto de la suma que adeuda á D. Cirilo Fernandez, por el tiempo que desempeñó la plaza de Facultativo titular de Beneficencia.—Ordenar al Ayuntamiento de Loranca de Tajuña, que en el término de quince días, y previa liquidación, acredite el pago de lo que resulte debérsale á D. Regino Lluc, por el tiempo que desempeñó la plaza de Facultativo titular de Beneficencia.—Ordenar al Ayuntamiento de Valdenuño Fernandez, que esté á lo resuelto en sesión de 26 de Abril último, sobre pago de lo que

deuda á D. Teodoro Sanchez, por la formacion de un proyecto de conduccion de aguas potables á la poblacion, y sin perjuicio de que si se crea perjudicado, use del derecho de alzada que la ley le concede. — Ordenar al Alcalde de Mirabueno, que si en el término de ocho dias, no acredita el pago de la cantidad que es en deber á D. Felipe Alcalde Sales, por su dotacion de Secretario de aquel Ayuntamiento, se le impondrá el máximo de la multa que autoriza la ley y en el que queda conminado.

**Guadalajara. — Policía urbana.** — Se dió cuerda de nuevo, del expediente en que D. Manuel Gonzalez, propietario en esta ciudad, ha recurrido en alzada de un acuerdo del Excmo. é Ilustrísimo Ayuntamiento de esta capital, sobre el establecimiento de aceras en varias calles de la poblacion, por haberse verificado sin condiciones legales, como así bien del razonado dictámen emitido con fecha de ayer, por el señor Diputado Vocal ponente D. Antonio Molero, y aceptándole la Comision en todas sus partes, acordó resolver este asunto de conformidad con cuanto en el referido dictámen se consigna, debiendo el Ayuntamiento costear la tercera parte de los tres pies de las aceras colocadas en las calles que constituyen la mocion de 20 de Noviembre último.

**Valdenoches. — Bagejes.** — La Comision acordó en el expediente de su referencia, que no siendo justo ni equitativo que los vecinos de Valdenoches soporten por sí solos la pesada carga de la conduccion de presos transeuntes y enfermos pobres que en la presente temporada se dirigen á los baños de Trillo, queden obligados los demás pueblos que constituyen aquel canton, y principalmente Tarazona y Lupiana, á contribuir con el número de bagejes que sea necesario para llenar tan importante y filantrópico objeto, y en el caso de oponerse á lo acordado por la Comision en sesion de 26 de Julio del año último, se impenga á los Alcaldes una multa proporcionada á la falta que cometan, y sin perjuicio de los demás procedimientos á que haya lugar, si insisten en su desobediencia.

**Castejon de Henares. — Incidencias de presupuestos.** — Con vista de lo que arroja el expediente de su referencia, dispuso la Comision que tres Concejales del actual Ayuntamiento de Castejon de Henares, se presenten ante la misma el dia 27 del corriente mes á las once de su mañana, con el objeto de darles vista de dicho expediente, relativo á la falta de pago á D. Lazaro Millan, por la asistencia de medicina y cirugía que tiene prestada; notificándose tambien al reclamante por si cree conveniente á su derecho concurrir al acto.

**Lupiana. — Secretaria de Ayuntamiento.** — La Comision quedó enterada del nombramiento de Secretario en propiedad del Ayuntamiento de Lupiana, recaido por unanimidad en D. Leandro Vaquero y Rivas.

**La Toba. — Contabilidad municipal.** — En la incidencia de contabilidad municipal en que varios Alcaldes de años anteriores, solicitan se les exima de la responsabilidad que les exige el Ayuntamiento actual, por los descubiertos que tienen en sus cuantas, la Comision, de conformidad con lo propuesto por la Seccion en dictámen de 13 del actual, acordó manifestar al Alcalde actual de la Toba, proceda á practicar liquidaciones especiales á cada uno de los Alcaldes, para averiguar si resultan en su poder existencias en cuyo caso deberán ingresarse inmediatamente en arcas municipales. Que respecto á los Alcaldes de los años de 1868 á 1872 ambos inclusive, cuyas cuentas no aparecen presentadas en esta Diputacion, obligue dicho Alcal-

de actual á los interesados responsables á que las rindan, formando caso de resistencia liquidaciones especiales. Y con relacion á los Alcaldes de los años 1871 al 75 José Hernando y Prudencio Garcia, que el Ayuntamiento actual obligue al primero á ingresar inmediatamente en la Depositaria provincial las cantidades que adeude durante el período de su administracion, y con respecto á Garcia, que se instruya por el Alcalde actual por separado el oportuno expediente en averiguacion de los hechos que se consignan en el expediente, y en la forma que propone la Seccion: y para asegurar la responsabilidad que pueda tener dicho Alcalde, luego que se depuren los hechos, que el Ayuntamiento actual proceda ejecutivamente contra dicho interesado, haciéndole embargo de bienes, unicamente con el carácter de preventivo, sugeto en todas ocasiones á responder de aquellas cantidades que resulten retenidas en su poder, dejando pendiente la venta de bienes, hasta nuevo orden de esta Comision. Proveyendo por último la misma, y con relacion á la instancia del actual Ayuntamiento de la Toba, en que pide se levante la Comision de premio por los descubiertos en que se encuentran los Alcaldes de años anteriores á los fondos provinciales, que pase este particular al señor Contador de fondos provinciales, para que proponga lo que juzgue procedente.

**Luzon. — Contabilidad municipal.** — En la incidencia en que Juan Merodio pide se ordene al Ayuntamiento le abone el premio de quince al millar que le corresponde como Depositario de propios, la Comision conforme con lo propuesto por la Seccion, acordó como se solicita.

**Romancos. — Contabilidad municipal.** — En la incidencia en que el Alcalde pide autorizacion para pagar los saldos que resulten en las cuentas de 1868 á 69 y 1869 á 70, á favor de los Depositarios, del capítulo de imprevistos del presupuesto la Comision, conforme con lo propuesto, por la Seccion, acordó autorizar á dicho Alcalde para que sean satisfechos del capítulo de Imprevistos del presupuesto los saldos correspondientes y con los sobrantes que por economías resulten en los demás capítulos del mismo.

**Ortezueta de Ocen. — Contabilidad municipal.** — En la incidencia en que el Ayuntamiento pide autorizacion para reparar el local destinado á pósito con fondos del mismo, por encontrarse amenazando próxima ruina, la Comision, conforme con lo propuesto por la Seccion, acordó como procedente en este caso, que se atienda con fondos municipales á dicho servicio, consignando su importe en el presupuesto.

Con lo que terminó la presente sesion, siendo las dos de la tarde. — El Secretario, Miguel Ruiz y Torrent. — V. B. — El Vicepresidente, Muñoz.

**RECTIFICACION.**

En el Boletín oficial núm. 107 correspondiente al dia 6 del actual, en la 1.ª columna de la segunda plana, donde se halla publicado el precio medio, se ha padecido un error de imprenta, pues donde dice *Junio último* debe decir *Julio último*.

**SECCION TERCERA.**

**ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.**

**CARGAS DE JUSTICIA.**

Hoy se abre el pago en esta Administracion, de una mensualidad á los

participes de cargas de justicia de esta provincia, correspondiente á Setiembre de 1875.

Lo que se hace saber por medio de este periódico oficial, para conocimiento de los interesados.

Guadalajara 6 de Setiembre de 1876. — El Jefe económico, José Palacios.

**SECCION CUARTA.**

**Providencias judiciales.**

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Guadalajara.**

D. Ildefonso Sainz y Gutierrez, condecorado con la cruz y placa de Miliciano Nacional y Juez de primera instancia de esta ciudad de Guadalajara y su partido.

Por el presente llamo á todos los que se crean con derecho á los bienes que correspondian á D.ª Agueda Bueno y Sopena, natural de Valdeconcha, vecina que fué de esta ciudad, la que falleció el dia 29 de Junio último, para que en el término de treinta dias, á contar desde la fecha de la fijacion ó insercion de este edicto en la *Gaceta del Gobierno* ó *Boletín oficial* de esta provincia, se presenten á deducirle en este Juzgado por medio de Procurador con poder bastante y la debida direccion, pasado dicho término sin haberlo, les parará el perjuicio que haya lugar; pues así lo tengo mandado en diligencias á instancia del Procurador D. Antonio March, como curador á pleitos de D. Pedro y D. José Carbonel y Bueno, hijos de la referida D.ª Agueda.

Dado en Guadalajara á 1.ª de Setiembre de 1876. — Ildefonso Sainz. — Por mandado de su Señoría. — Romualdo Fernandez.

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Brihuega.**

D. Salvador Sanchez, Juez de primera instancia de esta villa de Brihuega y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todas las personas que se crean con derecho á reclamar perjuicios y agravios de D. Antonio Gordo y Pareja, Procurador que fué de este Juzgado, desde el 8 de Octubre de 1862 hasta el 13 de Noviembre del 64, en que falleció, para que dentro del término de seis meses contados desde la insercion del presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezcan á deducirlos en este Juzgado por la Secretaría del mismo, pues pasado dicho término sin haberlo verificado, se procederá á lo que corresponda en el expediente incoado por sus herederos sobre cancelacion de la fianza prestada, para desempeñar dicho cargo y les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Brihuega á 2 de Setiembre de 1876. — Salvador Sanchez. — Por mandado de su señoría. — Camilo Lopez y Gomara.

**SECCION QUINTA.**

**EXPOSICION REGIONAL LEONESA.**

**JUNTA DIRECTIVA.**

El proyecto de una *Exposicion regional leonesa* largo tiempo acariciado por cuantos se interesan en la prosperidad y engrandecimiento de la provincia, llega por fin á realizarse, merced á la iniciativa de la Sociedad Económica de Amigos del País, secundada eficazmente por las diversas corporaciones de la provincia, á quienes no en vano recurrió solicitando generoso apoyo. Sin pretensiones de llegar al límite que otras Exposiciones del mismo género alcanzaron, y en la modes-

ta esfera que los recursos allegados permiten, la Junta Directiva de la *Exposicion*, cuenta sin embargo con elementos suficientes para que en el concurso próximo, no solamente encuentren los expositores las condiciones apetecibles para la exhibicion de sus productos, sino para que reciban el galardón á que se hagan acreedores. Atenta mas bien la Junta Directiva á que este primer paso que dá en el camino que hoy recorren los pueblos cultos, sirva de estímulo para atraer mayor concurrencia en lo sucesivo, que á presentar los objetos de una manera fastuosa, que acaso no guardara armonía con el número ni importancia de aquellos, ha procurado destinar cantidades respetables á la inversion de premios que, sometidos á una clasificacion determinada, se acomoden facilmente á la variable condicion social de los expositores y consiga de este modo satisfacer sus diversas aspiraciones. En su consecuencia las bases de la *Exposicion* son las siguientes:

1.ª La apertura de la *Exposicion regional leonesa* tendrá lugar el dia 20 de Octubre próximo venidero, en el magnífico edificio de San Marcos, y el tiempo que permanecerá abierta será por lo ménos de 15 dias.

2.ª En esta *Exposicion* se admitirán todos los productos agrícolas, ganaderos, industriales, mineros, objetos de arte y ciencias liberales.

3.ª Podrán concurrir con los productos anteriores: Primero: la provincia de Leon. Segundo: Las limítrofes á ella ó sean Oviedo, Santander, Valladolid, Palencia, Zamora, Orense y Lugo. Tercero: cualquiera otra provincia de España que lo solicite.

4.ª Se formará un Jurado compuesto de personas competentes, el cual designará los objetos que deban ser premiados. El nombramiento de este Jurado se hará con sujecion á lo que dispone el Reglamento.

5.ª Los premios consistirán en medallas, diplomas y metálico.

6.ª Tendrán opcion á los premios todos los expositores. No obstante se consignarán premios especiales á objetos de esta provincia.

7.ª Una Comision compuesta de individuos de la Sociedad Económica de Amigos del País, de la Excmo. Diputacion provincial, de la Corporacion municipal de la capital, Junta de Agricultura, Comision de Monumentos históricos y artísticos, Directores de los Establecimientos de enseñanza, Ingenieros Jefes de los cuerpos de Caminos, Minas y Montes, y cuantas personas se ha creído oportuno, forman la Junta Directiva.

8.ª Se darán á conocer al público el Reglamento de la *Exposicion* y el que ha de regir en el interior de la misma.

Leon 15 de Mayo de 1876. — El Presidente, Miguel Morán. — El Secretario, Juan Payol y Marin.

**EXPOSICION REGIONAL LEONESA.**

Reglamento para la Exposicion.

Artículo 1.º El dia 20 de Octubre de este año se celebrará con toda solemnidad la apertura de la *Exposicion Leonesa*, la que permanecerá abierta hasta el dia 5 de Noviembre inmediato, á ménos que á juicio de la Junta Directiva, conviniera prorogar este plazo.

Art. 2.º Serán admitidos en la *Exposicion*:

1.º Estudios y Memorias relacionadas con la misma.

2.º Productos de todas clases de la provincia de Leon.

3.º Los de las provincias limítrofes á esta, ó sean: Oviedo, Lugo, Orense, Za-

mora, Palencia, Valladolid y Santander.

4.° Los de las demás provincias de España que lo soliciten.

Art. 3.° Los objetos que concurrirán á la Exposición, corresponderán á una de las Series siguientes:

1.ª Serie. Ciencias, Artes liberales y mecánicas.

2.ª Serie. Agricultura y Ganadería.

3.ª Serie. Industria.

4.ª Serie. Minerales y artes químicas.

Art. 4.° Antes del día 1.º de Setiembre habrán de remitir los expositores una nota detallada con los siguientes datos:

1.º Su nombre y apellido, profesión y domicilio, partido judicial y provincia.

2.º Nombre del establecimiento, fábrica ó finca y del pueblo ó sitio productor.

3.º Premios que hayan obtenido en otras Exposiciones, expresando si han sido adjudicados á objetos de igual clase que los que presenta.

4.º Relacion detallada de los objetos ó productos que quieran exponer, con todas las observaciones que considere oportunas; precio al pié de la localidad productora, si lo estima conveniente, y espacio necesario para su colocación, especificando las dimensiones de los objetos.

Esta nota deberá estar fechada y con la firma del expositor.

Para facilitar la redacción de estos datos y de los demás que se citan en los artículos siguientes, la Junta Directiva remitirá impresos á los expositores que los pidan.

Los estudios y Memorias podrán remitirse con dos sobres; en el uno se pondrá un lema cualquiera y el otro el mismo lema fuera, y dentro el nombre del autor, nota de los títulos académicos que posea y la firma del mismo.

La dirección de estas notas y la correspondencia se dirigirá con este sobre: Sr. Presidente de la Junta Directiva de la Exposición Leonesa. — Leon.

Art. 5.° La Junta facilitará á los expositores el espacio que sea necesario en el local para la colocación de sus productos, como asimismo la mesa, mostrador, tablero, etc., debidamente decorados, á méros que el expositor quiera colocarlos con más lujo en escaparate ú otro aparato construido de su propia cuenta, estando obligado en este caso á colocarlos de manera que contribuyan al buen efecto de la Exposición y de acuerdo con la Junta.

Art. 6.° Los objetos que á la Exposición se destinan deberán ser entregados en el edificio en que se verifique aquella, libres de gastos y á riesgo del Expositor. La Junta gestionará cerca de las Compañías de Ferro-carriles para que se hagan rebajas en el transporte de dichos objetos.

La recepción de estos objetos empezará el día 13 de Setiembre, y terminará el 10 de Octubre; los que se presenten con posterioridad á esta fecha hasta el día 20, podrán ser admitidos y colocados en el local del mejor modo posible; sin que por esto haya de alterarse el orden y sistema en que ya estén colocados los demás.

Art. 7.° Los ganados se remitirán en los días 18 y 19 de Octubre y su permanencia en la Exposición durará hasta el día 23 del mismo. Su guardería y manu-

tención será por cuenta de los respectivos expositores.

Los ganados que fueran premiados permanecerán en la Exposición durante el tiempo que determine la Junta Directiva, de acuerdo con el expositor; y todos los gastos que origine la manutención y guardería serán de cuenta de la Junta.

Todos los ganados antes de ser admitidos en la Exposición serán reconocidos por el Profesor de Veterinaria que nombre al efecto la Junta, para evitar así los que pudieran presentarse con ciertas enfermedades contagiosas.

Art. 8.° Los expositores que quisieran hacer funcionar sus máquinas dentro del local ó en el punto que designe la Junta Directiva, se pondrá de acuerdo con ésta antes del día 15 de Setiembre, para facilitarles cuantos auxilios estén á su disposición.

Art. 9.° Los productos se remitirán en suficiente cantidad para ser apreciados; pudiendo ser para los cereales y análogos cinco litros (un celemin próximamente) y un litro (dos cuartillos) para los líquidos; y si estos debieran de analizarse se remitirán en doble cantidad.

En algunos ganados convendrá también para apreciar mejor las condiciones de la raza, que el expositor presente lotes compuestos de tres ó cinco ejemplares.

Art. 10. No se admitirán en la Exposición sustancias ó materias de fácil descomposición, ni explosivas ó peligrosas, no obstante las sustancias alcohólicas, espirituosas é inflamables, éter, clorofórm, ácidos, sales corrosivas y otras análogas podrán admitirse en solo la cantidad de medio litro y con permiso expreso del Presidente de la Junta, siempre que los vasos ó frascos que las contengan sean fuertes, perfectamente cerrados y ocupados solo en las tres cuartas partes de su capacidad; además estos frascos estarán colocados en una caja de gutta-percha lo suficientemente grande para que en el caso de rotura de aquellos puedan ser contenidas las sustancias.

Las que puedan producir emanaciones nocivas ó desagradables y susceptibles de deterioro, deberán estar en frascos herméticamente cerrados.

Los fósforos se presentarán con las precauciones necesarias para evitar su combustión.

Art. 11. Todos los envíos se harán con dos facturas, conteniendo el nombre y apellido del expositor, su domicilio, número y peso de los bultos y una descripción de los objetos que contienen; y respecto de los ganados los puntos donde pastan.

Art. 12. Al tiempo de entregar los objetos en el local de la Exposición se proveerá al expositor ó encargado de un resguardo que le servirá para recogerlos después de terminada aquella.

Art. 13. Durante el tiempo que la Exposición permanezca abierta no podrá ningún expositor cambiar de sitio los objetos, ni retirar los expuestos y si solo con previo permiso de la Junta y sin perjuicio de los demás podrá mudarlos á sitio mas conveniente, si fuera posible.

Art. 14. Si los expositores desearan vender los objetos expuestos podrá hacerlo, pero no se permitirá sean retirados del local hasta terminar la Exposición.

A todos los objetos que los expositores intenten vender les colocarán un rótulo que diga *se vende* y el precio; cuyo rótulo se quitará después de vendido, sustituyéndole con otro que indique esta circunstancia.

Los que quieran comprar objetos de los indicados lo manifestarán á la Junta Directiva y esta cobrará el importe.

Art. 15. Los expositores ó sus representantes tendrán entrada libre en la Exposición para lo cual se les proveerá de una tarjeta.

Art. 16. Los expositores podrán tener dependientes suyos para cuidar los objetos y dar las esplicaciones que respecto de ellos creyeran oportuno á quien las pida, pero habrán de sujetarse á lo que la Junta disponga en el Reglamento interior que se publicará oportunamente.

Art. 17. Queda prohibido durante la Exposición el sacar dibujos ó copias de los objetos expuestos, sin previo permiso del dueño y dando conocimiento de ello á la Junta Directiva.

Art. 18. La calificación de los objetos se hará por un Jurado compuesto de 20 individuos competentes. Este Jurado será elegido por la Junta Directiva é igual número de expositores domiciliados en la capital, ó que residan en ella accidentalmente, sacados á la suerte. Todos los expositores que llenando dicha circunstancia deseen entrar en suerte pasarán nota oportunamente de su domicilio á la Junta (*Sociedad de amigos del País.*)

Si el número de expositores que deseen tomar parte en la elección del Jurado es menor que el de individuos que formen la Junta Directiva elegirá esta los que sean necesarios para completar aquel.

Art. 19. El Jurado se reunirá antes de la clausura de la Exposición con el objeto de clasificar los productos que se presenten y hacer la adjudicación de premios.

Las deliberaciones serán públicas y cada Jurado emitirá su voto en voz alta.

Los premios que el Jurado adjudique serán:

1.º Medallas de oro, plata y bronce.

2.º Diplomas de mérito y progreso.

3.º Cantidades en metálico.

4.º Títulos de Socios de la de Amigos del País de Leon de mérito y correspondientes.

Si las corporaciones ó particulares asignaran premios por su parte, se darán á conocer con la anticipación debida.

Art. 20. La Junta adoptará todas las medidas necesarias para poner la Exposición á cubierto de incendios y proteger la propiedad dentro del local.

Art. 21. Una vez terminada la Exposición pasarán los expositores al local donde se celebre á recoger los objetos, que les serán entregados mediante la devolución del resguardo de que habla el artículo 12. — Si dichos objetos hubiesen sido vendidos como se dice en el art. 14 le será entregada en metálico la cantidad que produjo su venta.

Art. 22. Todos los objetos deberán ser retirados del local por sus dueños ó encargados, después de cerrada la Exposición y los que pasado un mes desde el día en que aquella se termine no hayan sido recogidos, quedarán á disposición de

la Junta, la que hará de ellos el uso que crea mas oportuno.

Art. 23. La Junta publicará oportunamente un catálogo en el que consten los nombres de los expositores, objetos presentados y premios obtenidos.

Art. 24. Un Reglamento interior fijará las reglas que deberán observarse en el local de la exposición.

Leon 2 de Marzo de 1876. — El Presidente, Miguel Moran. — El Secretario, Juan Puyol y Marin.

CLASIFICACION DE PRODUCTOS.

### 1.ª SERIE

Ciencias y Artes liberales.  
GRUPO 1.º

1.ª Clase. Memorias de todas clases que tengan relacion con el objeto que se propone la Exposición.

2.ª Clase. Toda clase de escritos originales ó traducidos sobre las ciencias exactas y de observación.

3.ª Clase. Memorias sobre instrucción primaria elemental y superior.

4.ª Clase. Ciencias aplicadas á las Artes liberales. — Idem á las Artes sociales ó mecánicas. — Idem á la Industria. — Id. á la Agricultura. — Memorias comparativas de los ramos anteriores, entre las diferentes provincias de España y del extranjero.

### GRUPO 2.º

5.ª Clase. Material de las ciencias. — Idem para la enseñanza de las mismas.

6.ª Clase. Colección de modelos. — Colección de minerales fósiles, rocas, etc. — Herbarios. — Animales, etc. — Colecciones arqueológicas, numismáticas etc. — Obras y material para la enseñanza. — Lectura, escritura, aritmética. — Dibujo. — Música, etcétera.

### GRUPO 3.º

7.ª Clase. Pintura al óleo, al pastel, á la acuarela, miniatura, dibujos, etc. — Escultura.

8.ª Clase. Arquitectura. — Proyectos y copias de monumentos, estudios y detalles, restauraciones, etc., etc.

9.ª Clase. Grabados en metal, en madera, en piedra, etc. — Litografías.

10 Clase. Dibujos y modelos para decoración de edificios, etc., de esmaltes en loza, de talla sobre madera, vaciados en yeso, etc., aplicables á ebanistería, fundición, etc.

11 Clase. Trabajos caligráficos antiguos y modernos.

12 Clase. Fotografías sobre papel, cristal, tela, etc., y cuanto se relaciona con ella.

13 Clase. Imprenta y librería. — Modelos de tipografía. — Libros antiguos notables. — Colecciones. — Encuadernaciones de todas clases. — Estuches.

### GRUPO 4.º

14 Clase. Máquinas, aparatos y material para las Bellas Artes y sus aplicaciones.

15 Clase. Materiales, herramientas y útiles para construcciones de obras de todas clases. — Modelos para casas de obreros.

### GRUPO 5.º

16 Clase. Instrumentos de música.

2.ª SERIE.

Agricultura y Ganadería.

GRUPO 6.ª

17 Clase. Trigo, centeno, cebada, maiz y otros en grano ó pulverizado, como almidon, fécula, etc.

18 Clase. Patatas, judías, lentejas, garbanzos, etc.—Coles y demás plantas de horticultura.—Frutas.—Plantas forrageras.

19 Clase. Lino, cáñamo, lana, seda, etcétera.—Gomas.—Resinas, etc..

20 Clase. Pimienta, clavo, mostaza, etcétera.

GRUPO 7.ª

21 Clase. Maderas, leñas, corchos, barrilla, etc.—Frutos, carbonos, etc.

22 Clase. Flores, plantas de adorno, árboles, etc.

GRUPO 8.ª

23 Clase. Caza y pesca.—Pielés, crines y plumas, etc.

24 Clase. Grasas, leches, quesos, sueros, huevos, etc.

25 Clase. Carnes frescas y saladas, embutidos, conservas, etc.

26 Clase. Vinos, vinagres, aguardientes, cervezas, aceites, etc.

GRUPO 9.ª

27 Clase. Caballos, asnos, mulas, bueyes, carneros, ovejas, cabras, etc.

28 Clase. Cerdos, conejos, aves, perros, etc.—Abejas.

GRUPO 10.

29 Clase. Abonos y material de cultivo, herramientas y útiles para cultivo.—Máquinas agrícolas.

3.ª SERIE.

Industrias.

GRUPO 11.

30 Clase. Hilados y tejidos de todas clases.—Linos y cáñamos enriados y rastrellados.—Material empleado en las diversas operaciones de preparacion, útiles y aparatos necesarios para la filatura, el tejido y demás operaciones posteriores.

31 Clase. Lanás, pelos y crines preparados y teñidos, lana hilada simple y torcida, tejidos de lana, etc., etc.—Material empleado en los diversos trabajos de la lana peinada y cardada.

32 Clase. Encajes de hilo, algodón, seda etc.: hechos con uso, con aguja ó mecánicamente, blancos ó negros.—Bor dados diversos.—Material empleado en estas operaciones.

33 Clase. Pasamanerías para adornos, trages, muebles, etc.—Cordones de todas clases.—Objetos de punto, como media, guantes, calzoncillos, camisetas de hilo, algodón, seda, etc.—Material empleado en la fabricacion de estos objetos, ya sea á mano, ya mecánicamente.

34 Clase. Sastrería y camisería.—Corbatas, corsés, tapabocas, envolturas.—Adornos y demás trabajos de modistería.—Útiles empleados en los talleres de costura.

35 Clase. Paraguas, sombrillas, abanicos, bastones y cuanto se relaciona con la fabricacion de los mismos.—Objetos de campo y de viaje.—Material empleado en estas industrias.

36 Clase. Tapicero y adornista.—

Sombreros y gorras de todas clases.—Material empleado en estos objetos.

37 Clase. Primeras materias para la fabricacion de papel.—Procedimientos para esta fabricacion.—Papeles de todas clases, cartones y cartulinas lisos y moldeados.—Material empleado en esta fabricacion.—Papel pintado.

GRUPO 12.

38 Clase. Vidriería y cerámica.—Vidrios planos y acanalados incoloros y de color.—Fanales, bombas, tubos, etc., esmerilados, tallados, etc.—Botellas de todas clases, vasos, frascos etc., etc.—Candeleros, arañas, floreros, etc.—Objetos de vidrio de todas clases.

39 Clase. Adobes, ladrillos, tejas, jarrones y demás objetos de barro, macetas, jarrones, figuras, objetos de alfarería.—Tierras refractarias y objetos hechos con ellas.

40 Clase. Loza ordinaria, blanca ó de color, azulejos, baldosas, utensilios de mesa.—Loza fina, barnizada, bajilla, blanca, objetos decorados y sin decorar.—Porcelana.

41 Clase. Objetos de pórfido y otras piedras duras para adorno y decoraciones.—Id. de mármol y otras piedras blandas para iguales usos.

GRUPO 13.

42 Clase. Carros completos y piezas sueltas para usos ordinarios y especiales, carruages de todas clases y de lujo.—Piezas sueltas de los mismos.—Velocípedos.—Material empleado en estas industrias.

43 Clase. Armarios, cómodas, mesas, estantes, tocadores, veladores, rinconeras, sillas, sillones, sofás, etc.—Tapizados y sin tapizar.—Muebles de lujo de todas clases.—Objetos del arte de tornero.

44 Clase. Máquinas y útiles para trabajar las maderas, herramientas de todos géneros.

45 Clase. Objetos de paja, caña, mimbres, etc.

GRUPO 14.

46 Clase. Máquinas y aparatos de la mecánica general.—Material de ferrocarriles.—Útiles y material de los talleres de construccion de dicho material.

47 Clase. Objetos de cuchillería.—Herramientas de acero de todas clases.—Objetos de tocador y de aseo.

48 Clase. Trabajos de los metales y de las aleaciones duras por medio de la fusion.—Objetos diversos de estos trabajos y de hilos metálicos.

49 Clase. Herrería y cerrajería.—Martillos, tenazas, pinzas, cerraduras, etc.—Arcas para caudales.—Hogares, chimeneas, estufas, caloríferos, etc.—Armas blancas y de fuego.—Proyectiles, cartuchos, etc.

50 Clase. Objetos de zinc, de plomo, y estaño.

51 Clase. Platería, joyería y relojería.

52 Clase. Fabricacion de botones de metal, de pasamanería, de talco, de seda, de porcelana y demás clases.

53 Clase. Cueros gruesos de buey, caballo, etc., curtidos y preparados para correas, carruages, calzado y otros usos.—Cueros delgados de ternero, cabra, carnero, etc., curtidos y preparados para calzado fino, encuadernaciones, etc.

Pielés de todas clases de animales para usos especiales—Pergaminos, vitelas, etcétera.—Útiles y aparatos para esta industria.

54 Clase. Arte del sillero y guarnicionero.—Calzados de todas clases.

55 Clase. Objetos de marfil, hasta y concha.—Perfumería y quincalla, juguetes, etcétera.

56 Clase. Jabones y bujías de todas clases.

57 Clase. Dulces secos en almibar, en pasta, etc.—Pastillas y caramelos, jarabes y demás objetos de confitería.—Velas, cirios lisos ó adornados, hachas, figuras y adornos de cera y demás objetos de cerería.

58. Clase. Fósforos de carton, de yesca, de madera, cera, etc., cajas de cerillas, etc., etc., material empleado en esta fabricacion.

4.ª SERIE.

Minerales y artes químicas.

GRUPO 16.

59 Clase. Sales amoniacaes.—Nitro.—Sal gemma.—Natron, etc.—Calizas, yesos, alabastro, má. moles.—Minerales de hierro, de manganeso, de cobalto, de níquel, de zinc, de antimouio, de plomo, de estaño, de cobre, de plata, de oro, etcétera etcétera.

60. Clase. Menas metálicas.—Menas no metálicas.—Turbas.—Lignitos, hullas secas y crasas y semi-crasas.—Antracitas, coques, etc., etc.—Lavado de arenas para obtener oro.

61 Clase. Aparatos, herramientas y útiles empleados en sondajes, en la explotacion de las canteras y minas.—Extraccion, desagüe, ventilacion y alumbrado.

62 Clase. Hierros fundidos y dulce.—Metales comunes, otros metales.—Aleaciones y amalgamas.—Material metalúrgico.

GRUPO 17.

63 Clase. Productos orgánicos.—Bá. dicales orgánicos.—Acidos.—Alcaloides.—Sales.—Sustancias tintoriales.—Alcohol.—Éter, etc., etc.

64 Clase. Inorgánicos.—Cuerpos simples, ácidos, bases, sales.

65 Clase. Farmacéuticos.—Sustancias medicinales de los tres reinos de la naturaleza.—Coleccion de plantas medicinales de cualquiera provincia de España, especialmente de la de Leon.—Polvos.—Zumos.—Extractos, jarabes, pastas y pastillas.—Píldoras, etc.

66 Clase. Aparatos usadas en los laboratorios para las diferentes operaciones.

67 Clase. Productos no comprendidos en las clases anteriormente expresadas.

NOTA. Se suplica á los expositores que los planos que envien para dar á conocer las máquinas y aparatos, que por circunstancias especiales no pudieran traerse á la Exposicion, los envien con las secciones y cortes necesarios, además del alzado y plantas; todo debida y exactamente acotado, á fin de que se pueda desde luego formar idea completa de ellos.

ANUNCIOS OFICIALES.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Villanueva de Alcorón.

Por Cenón de la Llana y Julian Vicente, de esta vecindad, se me ha manifesta-

do que en la noche del 31 del mes pasado, se extraviaron de la rastrógera de este término municipal, dos mulas de las señas que á continuacion se expresan, (de la propiedad de Cenón de la Llana la una, y la otra de Julian Vicente.

Y como á pesar de las diligencias practicadas en su busca hayan sido infructuosas; suplico á los Sres. Alcaldes de esta provincia, se sirvan averiguar por medio de los dependientes de su autoridad, si en sus respectivos términos municipales existen las referidas mulas, y si se encontrasen en poder de alguna persona sospechosa, poner ambas á disposicion de mi autoridad con las seguridades convenientes.

Villanueva de Alcorón 6 de Setiembre de 1876.—El Alcalde, Ramon Garcia.—Basilio Garcia, Secretario habilitado.

Señas de las mulas.

Una negra, de doce años de edad, de dos dedos menos de la marca, pelo negro, rozada de las dos cuadriles de viejo, tambien pelada desde el pecho hasta la aproximacion de las quijadas, un poco cerritosa: otra de tres años, alzada seis cuartas y dos dedos, pelo entre pardo, rozada del morro por las cadenas y del pecho por haber estado trillando.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Azuqueca.

Habiéndose acordado por el Ayuntamiento y Junta de asociados de esta villa el arriendo á venta libre de las especies de consumo que constan en el expediente de su razon, ha dispuesto á la vez se celebre la primera subasta el dia 15 y la segunda el 22 del actual, á las once de la mañana, bajo el pliego de condiciones que desde este dia está de manifiesto en la Sala de sesiones del Municipio, donde se verificarán los remates.

Lo que se anuncia al público para su gobierno y satisfaccion.

Azuqueca 6 de Setiembre de 1876.—El Alcalde, Nicolás Crespo.—El Secretario, Isidro Palacios.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Romanones.

Se halla vacante la plaza de guarda municipal del monte de estos propios. El aspirante que desee obtenerla puede pasar por esta Alcaldia, á fin de quedar minuciosamente enterado de lo que puede producir; advirtiendole ha de poseer la cualidad de saber leer y escribir, señalándoles al efecto un plazo de quince dias, que empezará á contarse desde el mismo en que aparezca el presente en el Boletín oficial de la provincia.

Romanones 5 de Setiembre de 1876.—El Alcalde, Pedro Perez.—Por su mandado.—Miguel Atienza, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL.

de Taracena.

El repartimiento de consumos de este distrito, correspondiente al presente año económico de 1876 á 77, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Municipio por término de ocho dias, contados desde la insercion del presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia para que los contribuyentes en él inscritos hagan las reclamaciones que crean oportunas; pues pasado que sea dicho plazo, no serán admitidas.

Taracena 9 de Setiembre de 1876.—El Alcalde, Estéban Calvo.—El Secretario, Angel Peracho.

IMPRESA DE JOSE RUIZ Y HERNA